

A cada uno de estos dos últimos servicios se le asignará un total de tres empleados que residirán en Teruel, significándoles que las horas á que deberán ajustarse estos servicios van consignadas al margen.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Mayo de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES. Sr. Jefe de la Sección 1.^a (Negociado de Legislación.)

Calatayud á Valencia.

Horario.

Sale de Calatayud.....	3 h. 55'
Llega á Valencia.....	12 h. 52'
Sale de Valencia.....	13 h. 20'
Llega á Calatayud.....	23 h. 3'

Teruel á Calatayud.

Sale de Teruel.....	5 h. 25'
Llega á Calatayud.....	10 h. 25'
Sale de Calatayud.....	15 h. 20'
Llega á Teruel.....	20 h. 36'

Teruel á Valencia.

Sale de Teruel.....	14 h. 16'
Llega á Valencia.....	20 h. 48'
Sale de Valencia.....	7 h. 12'
Llega á Teruel.....	13 h. 55'

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos*. — *Sección 3.^a Negociado 7.^o* — Por Real orden de esta fecha se ha tenido á bien disponer que las Estafetas ambulantes de Córdoba á Almorchón, Peñarroya á Conquista y Peñarroya á Fuente del Arco, con una expedición diaria cada una á cargo de un empleado con las indemnizaciones reglamentarias cuatro, cuatro y tres pesetas, respectivamente, por viaje redondo, verifiquen en lo sucesivo dos expediciones diarias cada una á cargo de un empleado con la indemnización reglamentaria de 5 pesetas por viaje redondo la primera y 3 cada una de las dos últimas.

A la de Córdoba á Almorchón se asignará un total de seis empleados con residencia en Córdoba, y á las de Peñarroya á Conquista y Peñarroya á Fuente del Arco, cuatro á cada una de ellas, que residirán en Peñarroya.

Todos ellos dependerán de la Administración principal citada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Abril de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES. Sr. Jefe de la Sección 1.^a (Negociado de Legislación.)

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos*. — *Sección 3.^a Negociado 7.^o* — Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto la supresión de las conducciones de correspondencia de Castellón á Cuevas de Vinromá, contratada en la cantidad de 1.795 pesetas anuales; de Alcalá de Chisvert á Villafranca del Cid, con hijuela de Hostalet á Benasal, adjudicada en 3.490 pesetas al año, y de Venta de Cuevas de Vinromá á San Mateo, cuyo coste anual es de 900 pesetas, y que se establezca una conducción del correo de Castellón á Borriol, Puebla Tornesa, Cabanes, Benlloch, Cuevas de Vinromá, Albocácer, Hostalet, Arés del Maestre y Villafranca del Cid (90 kilómetros), con hijuelas de Alcalá de Chisvert á Cuevas de Vinromá (15 kilómetros), de Cuevas de Vinromá á Salsadella y San Mateo, (19 kilómetros) y de Hostalet á Benasal (3 kilómetros).

Todos estos servicios deberán verificarse en automóvil y se anunciarán á subasta por el tipo máximo de 6.178 pesetas anuales.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES. Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos*. — *Sección 3.^a Negociado 7.^o* — Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se establezca una segunda expedición de la Estafeta ambulante de Cáceres á Mérida á cargo de un empleado del Cuerpo de Correos con residencia en Cáceres y la indemnización reglamentaria de 3 pesetas 75 céntimos por via-

je redondo, siendo dos el total de los empleados destinados á este servicio dependientes de dicha Administración principal, y 1.368 pesetas 75 céntimos el importe anual de las indemnizaciones correspondientes.

Asimismo es voluntad de S. M. que se autorice á V. I. para que en nombre y representación del Estado contrate con la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, el transporte de la correspondencia y empleados de Correos en un departamento adecuado é independiente de los viajeros en la línea libre de Alcuén á Cáceres, por una cantidad que no exceda de 4.000 anuales sobre las 6.000 que en la actualidad se les satisfacen por el expresado trayecto libre, pudiendo denunciar para ello el actual contrato que rige por la tácita. El nuevo contrato debe ser aprobado según su cuantía por la autoridad que corresponde, significándole que el horario á que ha de ajustarse esta nueva expedición es el que se consigna al margen.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES. Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

Segunda expedición de Cáceres á Mérida.

Horario.

Salida de Cáceres.....	14 h. 45'
Llegada á Mérida.....	16 h. 50'
Salida de Mérida.....	9 h. 55'
Llegada á Cáceres.....	11 h. 10'

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos*. — *Sección 3.^a Negociado 7.^o* — Por Real orden de esta fecha se han dispuesto las siguientes reformas en Oficinas ambulantes:

1.^a La de Plasencia á Astorga, que en la actualidad verifica una expedición diaria á cargo de dos empleados, cada uno de los cuales percibe la indemnización reglamentaria de 8 pesetas por viaje redondo, verificará en lo sucesivo dos expediciones diarias á cargo de dos empleados del Cuerpo

de Correos, cada una con la indemnización personal de 8 pesetas 50 céntimos por viaje redondo. El total de empleados asignados á este servicio será de catorce, los cuales dependerán de la Administración principal de León y tendrán su residencia en Astorga. La Estafeta ambulante se denominará, pues, de "Astorga á Plasencia".

2.^a La de Madrid á Cáceres, que hoy efectúa una expedición diaria á cargo de un empleado indemnizado por viaje redondo con 7 pesetas, quedará limitada al trayecto de Madrid á Plasencia (pueblo), verificando igualmente una expedición cada día y siendo las mismas que actualmente las demás circunstancias de este servicio.

3.^a La de Plasencia (pueblo) á Plasencia (empalme), con una expedición diaria á cargo de un empleado que percibe la indemnización reglamentaria de una peseta por viaje redondo, será sustituida en lo sucesivo por otra de Cáceres á Arroyo del Puerco, Plasencia (empalme) y Plasencia (pueblo), la cual verificará una expedición diaria servida por un empleado, á quien se abonará la indemnización reglamentaria de 6 pesetas 50 céntimos por viaje redondo. Se asignará á esta línea un total de tres empleados dependientes de la Administración principal de Cáceres y con residencia en dicha capital, significándole que estos nuevos servicios se ajustarán á las horas expresadas en el cuadro adjunto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES, Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

Astorga á Plasencia.

Primera expedición.

	Horas.
Salida de Astorga.....	7 h. 45'
Llegada á Plasencia.....	0 h. 52'
Salida de Plasencia.....	16 h. 7'
Llegada á Astorga.....	6 h. 15'

Segunda expedición.

Salida de Astorga.....	21 h. 25'
Llegada á Plasencia.....	10 h. 58'
Salida de Plasencia.....	3 h.
Llegada á Astorga.....	19 h.

Cáceres á Plasencia (pueblo).

	Horas.
Salida de Cáceres.....	12 h. 30'
Llegada á Arroyo del Puerco ...	13 h. 1'
Salida de Arroyo.....	13 h. 29'
Llegada á Plasencia (emp.) ...	15 h. 58'
Salida de Plasencia (emp.)... ..	16 h. 7'
Llegada á Plasencia (pueb.)... ..	16 h. 42'
Salida de Plasencia (pueb.)... ..	10 h. 23'
Llegada á Plasencia (emp.)... ..	10 h. 52'
Salida de Plasencia (emp.)... ..	11 h. 5'
Llegada á Arroyo.....	13 h. 28'
Salida de Arroyo.....	13 h. 53'
Llegada á Cáceres	14 h. 30'

Cáceres á Plasencia (pueblo).

Salida de Madrid.....	8 h. 30'
Llegada á Plasencia.	16 h. 34'
Salida de Plasencia.....	10 h. 31'
Llegada á Madrid.....	18 h. 49'

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—Accediendo á lo propuesto por la Administración principal de Correos de Orense y en vista del resultado de la visita de Inspección, verificada especialmente á la Estafeta de la estación de la Rua-Petín, á fin de determinar de una manera exacta la importancia efectiva de dicha Oficina; considerando que ésta, además de tener á su cargo el servicio del barrio de la estación cambia correspondencia con cuatro expediciones de Estafetas ambulantes, y que es arranque de dos conducciones importantes, por las cuales se cursa la correspondencia ordinaria y asegurada de las Estafetas de Puebla de Trives y Viana del Bollo y de los numerosos pueblos que por ellas la reciben; teniendo en cuenta que por estas razones la citada Oficina de Correos constituye un enlace postal importante y que, por tanto, se halla comprendida en el caso 3.^o del párrafo primero de la base 1.^a de la ley de 14 de Junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la orden de este Centro de 27 de Marzo último, por la cual se sustituía dicha Estafeta por una Cartería con sueldo de 500 pesetas al año. La Estafeta de la estación de la Rua-Petín continuará, pues, subsistente, á

cargo de personal del Cuerpo de Correos.

De la anulación de la expresada orden de 23 de Marzo resulta una economía de 500 pesetas en el capítulo 18 del artículo 1.^o del presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Mayo de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES, Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien crear con esta fecha, en la provincia de Huelva, una Cartería en El Granado, con la retribución de cinco céntimos por carta entregada á domicilio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Mayo de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES, Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer con esta fecha, en la provincia de Valladolid, que el peatón conductor de la correspondencia de Ríoseco á Villaesper, Morales de Campos y Tordehumos, vaya en lo sucesivo de Parador de Tordehumos (situado al paso de la conducción de Toro á Medina de Ríoseco), á Tordehumos, Morales de Campos y Villaesper, continuando con la retribución de 250 pesetas anuales.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Mayo de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES, Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 1.^a Negociado 4.^o*—*Circular núm. 13.*—La Representación del Estado en el